

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

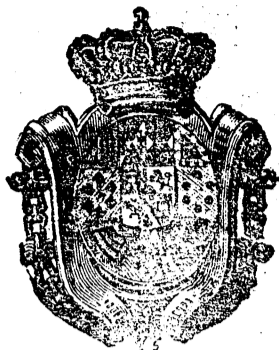
PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberolles, rue d'Hauteville, núm. 43.

En LONDRES, Moorgate Street, núm. 35.

No se recibirá ninguna carta oficial ó particular que no venga franqueada.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.	
Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22
EN PROVINCIAS.	
Por tres meses.....	90
EN CANARIAS Y BALEARES.	
Por tres meses.....	100
EN AMERICA.	
Por tres meses.....	110
EN EL EXTRANJERO.	
Por tres meses.....	100

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

En el día de ayer se verificó en el Palacio Real la solemne ceremonia de la presentación de las fajas benditas que Su Santidad el Papa Pio IX ha tenido la dignación de enviar á la Serma. Señora Doña María Isabel Francisca de Asís, Princesa de Asturias.

Encargado de esta mision extraordinaria, en virtud de Breves especiales del Sumo Pontífice, el M. R. Nuncio en estos Reinos Monseñor Brunelli, Arzobispo de Tesalónica, y designada por S. M. la hora de las tres de la tarde de dicho día, el acto se verificó en los términos siguientes:

Con arreglo al ceremonial establecido para estos casos, desde la una del día daba la guardia de honor en el palacio de la Nunciatura una compañía de granaderos con bandera y música, y además un piquete de 20 caballos con un Oficial aguardaba á la puerta para acompañar á la comitiva. A la hora prefijada, tres coches de la Casa Real con tiros de caballos de toda gala, con sus correspondientes lacayos y manebos y un correo de caballerizas, esperaban en el palacio de la Nunciatura las órdenes del Sr. Introdutor de Embajadores.

A las dos y media emprendió su marcha la comitiva, precediendo un cabo y cuatro batidores de caballería, siguiendo á estos un coche de Palacio con los Secretarios de Monseñor; inmediatamente otro de respeto, y después el que ocupaba Monseñor con el Introdutor de Embajadores. A la portezuela de la derecha iba el Oficial de la escolta, á la de la izquierda el Correo de caballerizas. Detrás de este coche seguía la escolta, y por último dos carruajes de gala del Sr. Nuncio ocupados por cuatro capellanes de S. E.

La comitiva se dirigió en esta forma al Real Palacio por Puerta Cerrada, calle Imperial, la de Atocha, Carretas, Puerta del Sol, calle Mayor y Arco de la Armería.

Formada con anticipacion la guardia exterior de Palacio en parada, hizo los honores Reales al Sr. Nuncio, que pasó solo por medio de las filas, entrando su coche hasta la escalera principal.

Esta se encontraba cubierta por los guardias alabarderos, que con su música esperaban la subida de Monseñor, al que tambien aguardaban dos mayordomos de semana en el primer descanso; y acom-

pañado S. E. por el Introdutor y por estos dos empleados de Palacio, llegó á la sala que estaba destinada para esperar el aviso de SS. MM.

Puesta en noticia de la Reina y del Rey la llegada del Nuncio, ocuparon SS. MM. el Trono, teniendo á su derecha los Ministros de la Corona y Grandes de España; á la izquierda las damas, y enfrente los mayordomos de semana y Oficiales mayores de alabarderos.

Descorrida la cortina, el Introdutor anunció en alta voz al Sr. Nuncio extraordinario de Su Santidad, quien, hechas las tres reverencias de estilo, se colocó frente del Trono delante de la banqueta que le estaba preparada para asiento, y pronunció en español el siguiente discurso:

«Señora: La grata noticia del feliz alumbramiento de V. M. ha llenado de júbilo el paternal corazón del Sumo Pontífice Pio IX. Siendo tan especial el afecto que profesa á V. M., á vuestro augusto Esposo y Real Familia, y tan vivo el interés que le inspira la Nación española, no podía dejar de congratularse inmensamente por el fausto suceso que, proporcionando á VV. MM. una cara prenda de amor y ternura, consolida el Trono y refluje en utilidad y esplendor de la religion y del Estado.

Deseando pues nuestro Smo. Padre manifestar de un modo público y solemne el colmo de su gozo, se ha dignado investirme con el distinguido carácter de su Nuncio extraordinario para cumplir con la doble y honrosa mision de declarar á VV. MM. sus sinceros sentimientos, y presentar al propio tiempo las fajas que ha bendecido para la Serma. Princesa Doña María Isabel.

Los mismos motivos, Señora, que han hecho tomar al Santo Padre una parte muy principal y sentida en vuestra ventura, avivan los fervientes votos que eleva al Rey de los Reyes y Señor de los Señores para que derrame sobre V. M., vuestro augusto Esposo y toda la Real Familia el lleno de sus celestiales favores: asimismo le pide con ardiente anhelo vele por la salud y prosperidad de la inocente Princesa vuestra muy amada Hija, amparándola desde los primeros momentos de la vida con el escudo de su solícita providencia, y defendiéndola con las armas de su irresistible poder, á fin de que adornada de las mas perfectas virtudes sea digno vástago de San Fernando y de sus otros muchos ilustres ascendientes.

Su Santidad espera el cumplimiento de estas piadosas súplicas con tanta mayor confianza, cuanto mas visibles y recientes son las pruebas de la singular proteccion divina para con vuestra Real Magestad y la noble, gloriosa y heroica nacion española.»

En seguida se acercó al Trono y entregó á la Reina nuestra Señora el Breve de que era portador.

S. M. se dignó contestar en los siguientes términos:

«La especial benignidad con que me ha distinguido el Sumo Pontífice desde

que para bien de la Iglesia rige sus destinos, y el vivo interés que ha mostrado constantemente por toda mi familia y por mis pueblos, no podian dejarme la menor duda de la parte que tomaría en un suceso que, al paso que colma los deseos de la España entera, aumenta los motivos de mi dicha doméstica.

La prueba que el Jefe de la Iglesia me da en esta ocasion ofreciendo las fajas benditas á la Princesa Isabel, llena de gratitud mi corazón como Reina y como Madre, haciéndome esperar que la bendición sagrada de Su Santidad sobre mi querida Hija le procurará dicha y ventura. Añádese tambien á la satisfaccion que me ofrece este acto religioso y solemne la de que seais vos, Sr. Nuncio, el encargado de ejecutarlo; vos, Sr. Arzobispo, á cuya prudencia debe ya la España tan señalados bienes, y al que Yo y toda mi Familia profesamos tan cordial estimacion.

La divina Providencia, que tan visiblemente ha velado por Mí y por este pueblo, siempre me dirigirá y me guiará, y que las plegarias dirigidas al Dios de las misericordias en favor mio y de mi Reino por el Vicario de Jesucristo serán acogidas, y que la divina Providencia me servirá siempre de escudo, como me ha servido en ocasion no muy lejana.

Os ruego, Sr. Nuncio, que seais el intérprete cerca de Su Santidad de mi profundo reconocimiento por sus bondades, y de mi constante adhesion á su sagrada Persona.»

Dirigiéndose después Monseñor al Rey, puso igualmente en sus manos el Breve que le dirigia Su Santidad, y S. M. contestó como sigue:

«Os ruego, Sr. Nuncio, que manifesteis al Santo Padre toda la respetuosa gratitud con que recibo el Breve que me entregais en su augusto nombre, Breve que conservaré como prenda preciosa de su benevolencia, siéndome altamente satisfactorio que el conducto elegido por Su Santidad seais vos, Sr. Arzobispo, á quien profeso los sentimientos de la mas alta y distinguida consideracion.»

SS. MM. bajaron del Trono, y acompañados de los Sres. Ministros y de toda la Real servidumbre, y llevando á su derecha al M. R. Nuncio, pasaron á la habitacion de la Serma. Sra. Princesa de Asturias, donde se hallaba esta con su Aya y servidumbre El Nuncio, tomando la gran faja bendita, la colocó sobre S. A. R., pronunciando las oraciones que son del caso, y dirigió después á la Marquesa de Povar, Aya de la augusta Princesa, las palabras siguientes:

«El Sumo Pontífice, el Vicario de Jesucristo ha bendecido con sus sagradas manos las fajas que, en cumplimiento de mi distinguida mision, acabo de imponer á esta Real Princesa; y he implorado fervorosamente del Dador de todo bien y de todo don perfecto la abundancia de los divinos auxilios, á fin de que, prevenida por ellos desde la cuna, se cimente

en piedad y religion, y progrese y florezca en las virtudes propias de su elevada estirpe y heredados ejemplos.

Toca á V. E. el cooperar á tan importantes y sublimes objetos, procurando con el mayor desvelo educar esmeradamente esta excelsa Princesa, é inspirándola sentimientos de santidad y justicia, para que pueda ser colmado gozo de sus augustos Padres, gloria y esplendor de la Monarquía, honor al mismo tiempo y dulce consuelo de V. E.»

La Marquesa de Povar respondió:

«Con ayuda de Dios espero poder cumplir con los encargos de Su Santidad y corresponder á la confianza que me han dispensado mis Soberanos.»

Acto continuo SS. MM. se detuvieron á examinar los muchos y preciosos objetos que se comprenden bajo la denominacion de fajas benditas, y que habian sido colocados de antemano en la habitacion de S. A. R. SS. MM. se manifestaron sumamente complacidos de la riqueza de Monseñor palabras expresivas de su profunda gratitud al Sumo Pontífice.

Habiéndose despedido el Nuncio de SS. MM., pasó, acompañado del Introdutor y de los Mayordomos de semana á otra habitacion donde se hallaba la Reina Madre con su servidumbre, y al entregarle la carta que en forma de Breve dirige Su Santidad á esta augusta Señora, le manifestó la satisfaccion que experimentaba en ser el intérprete de los sentimientos paternales del Sumo Pontífice, á lo que S. M. se dignó contestar en los términos mas sentidos y afectuosos.

Terminada esta ceremonia, el Señor Nuncio regresó á su morada por la misma carrera y del mismo modo que se habia dirigido al Real Palacio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. — Negociado 4.º

Remitido al Consejo Real para los efectos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850 el expediente en cuya virtud negó V. S. al Juez de primera instancia de La Bisbal la autorizacion que habia solicitado para procesar á D. Antonio Forest, Alcalde de San Feliu de Guixols, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente de autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de La Bisbal para procesar al Alcalde de San Feliu de Guixols, de cuyo expediente resulta:

Que habiéndose mandado por el Tribunal eclesiástico de la diócesis de Gerona al Alcalde de San Feliu de Guixols, con fecha 19 de Julio de 1850, que procediese á verificar la separacion acordada por el mismo Tribunal de Ana Arxer, vecina de San Feliu, de la casa y compañía de Guillermo Buchnalle, natural de Inglaterra, con quien se decia desposada, á menos que no se le presentase algun documento en que se probase que real-

mente habian contraído matrimonio, se presentó dicho funcionario en la morada de Buchnalle; mas habiéndole prohibido este la entrada alegando sus derechos de inglés, y exhibiendo testimonio de haber verificado su union con la Ana ante el Cónsul de S. M. en Barcelona, como asimismo el pasaporte que este Agente habia expedido en favor de aquella en calidad de inglesa, suspendió toda diligencia y dió aviso al Tribunal eclesiástico:

Que insistiendo este en que su acuerdo se llevase á efecto; y habiendo oficiado al Alcalde en 26 de Julio, mandándole nuevamente que procediese á verificar la separación, y remitiese al Tribunal copia del documento exhibido por Buchnalle, se abstuvo aquel funcionario de dar cumplimiento á esta orden, consultando la conducta que debia seguir con el Gobernador de la provincia; pero amonestado nuevamente por el Tribunal á fin de que practicase las diligencias, cuya ejecucion le ordenara, le ofició en 25 de Agosto suplicándole que le indicase los medios que al efecto habia de emplear en vista de la resistencia de Buchnalle, á lo cual contestó el juzgado eclesiástico previniéndole que, presentándose acompañado de escribano en la morada de aquel, extendiese, si este persistia en oponerse á que cumpliera su cometido, diligencia comprensiva de su oposicion, de la circunstancia de ser Ana Arxer natural y vecina de San Feliu, insertando en ella que solo por dichos constaba su casamiento; que Buchnalle se habia negado á presentar documento alguno relativo á su matrimonio, y que ninguno habia reclamado Ana al cura ecónomo de aquella parroquia para celebrar dicho enlace:

Que con fecha 5 de Setiembre expuso el Alcalde de San Feliu al Tribunal eclesiástico que, siéndole patente la existencia de la union de Ana en razon á haber tenido diferentes veces en su poder el documento librado por el Cónsul inglés, no le era posible insertar en la diligencia que se le mandó extender la circunstancia

casamiento, como tampoco la de no haber reclamado Ana ningun documento al cura ecónomo, porque sabia que los padres de la jóven habian formalizado escritura pública con el objeto de suplir en ella los requisitos que faltaban. Resulta asimismo que con fecha 11 de Setiembre se dirigió el Gobernador de la provincia al R. Obispo de Gerona, remitiéndole copia de dos comunicaciones que le habian sido dirigidas por el Alcalde de San Feliu con fecha 3 y 7 de Setiembre, en la primera de las cuales se asentaban ideas erróneas y contrarias á las ideas canónicas relativamente á la validez del matrimonio de Ana, y tanto en ella como en la segunda se hacian ciertas alusiones duras á la Autoridad eclesiástica, entre otras la de haber faltado á la verdad en una comunicacion que con fecha 3 de Setiembre habia dirigido al Gobernador de la provincia, suplicándole que obligase al mismo Alcalde á prestar al cura ecónomo de San Feliu el apoyo que este le habia reclamado para penetrar en casa de Teresa Veader, vecina de aquel pueblo, y suministrarla los auxilios espirituales que, segun manifestó el ecónomo al citado Tribunal, exigia el estado de la enfermedad que la habia asaltado, y á cuyo piadoso socorro habia opuesto el marido de la enferma, segun aseguraba el mismo ecónomo, una tenaz oposicion:

Que si bien el Gobernador al remitir dichas comunicaciones al R. Obispo le manifestaba que habia dirigido al citado Alcalde la reprension competente por el lenguaje poco comedido que se habia permitido respecto del Tribunal eclesiástico, se dirigió este con fecha 17 de Setiembre al Regente de la Audiencia de Barcelona suplicándole que por este Tribunal se tomasen las providencias oportunas á fin de que se procesase al Alcalde, tanto por las expresiones de que se ha hecho mérito, cuanto por las ideas vertidas por el mismo funcionario acerca del matrimonio de Ana, y por falta de

cumplimiento á las órdenes que por el Tribunal eclesiástico le fueron dirigidas relativamente á la separacion de los sujetos esposos:

Que accediendo la Sala á esta solicitud, acordó en 7 de Octubre mandar al juzgado de primera instancia de La Bisbal que procediese á lo que hubiere lugar contra el Alcalde, en cumplimiento de lo cual comenzó este á practicar las diligencias oportunas contra dicho funcionario como culpable:

1.º De haber faltado á los deberes que á los funcionarios de su clase impone el reglamento provisional de justicia.

2.º De injurias irrogadas á la Autoridad eclesiástica:

Y 3.º De haber inculcado la inobservancia de preceptos religiosos sosteniendo doctrinas condenadas por la Iglesia, de todo lo cual dió parte al Gobernador de la provincia con fecha 16 de Noviembre; mas esta Autoridad, entendiendo que, tanto las expresiones contra la eclesiástica, como las doctrinas vertidas relativamente á la validez del matrimonio de Ana, lo habian sido en comunicaciones dirigidas á su persona, requirió al juzgado en 21 de Diciembre, á fin de que, suspendiendo el procedimiento incoado contra el Alcalde de San Feliu, se solicitase la autorizacion prevenida en el Real decreto de 27 de Marzo de 1850, á lo cual se negó el juzgado que, insistiendo en su primitivo acuerdo, dictó auto declarando no ser necesario semejante requisito:

Que desaprobado dicho auto por la Audiencia del territorio en lo relativo á las expresiones y doctrinas vertidas en las comunicaciones de 3 y 11 de Setiembre, se dirigió el juzgado al Gobernador de la provincia con fecha 26 de Febrero de 1851 en solicitud de autorizacion para procesar al Alcalde por razon de estos extremos, manifestando que continuaba procediendo contra este funcionario en lo tocante á la omision de las diligencias, cuya practica le ordenó el Tribunal eclesiástico,

después de oír al Consejo provincial, contestó al juzgado manifestando, respecto del último extremo, que quedaba enterado, y denegando tocante á los demás su autorizacion:

Visto el art. 7.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850:

Considerando que el Gobernador de la provincia de Gerona contestó á la comunicacion que el Juez de primera instancia de La Bisbal le dirigió en 26 de Febrero de 1851 dándole cuenta de hallarse procediendo contra el Alcalde de San Feliu en lo tocante á la omision de las diligencias, cuya practica le fué prescrita por el Tribunal eclesiástico, que quedaba enterado, ha acordado el Consejo manifestar á V. E., relativamente á este punto, que quedaba enterado.

En lo relativo á los demás extremos: Visto el art. 130 del Código penal, que castiga á los que inculcasen públicamente la inobservancia de los preceptos religiosos, ó que habiendo propalado doctrinas ó máximas contrarias al dogma persistan en publicarlas después de haber sido condenadas por la Autoridad eclesiástica:

Considerando que las expresiones emitidas por el Alcalde de San Feliu con referencia á la Autoridad eclesiástica de la diócesis lo fueron en comunicaciones ó informes dirigidos al Gobernador de la provincia con el objeto de esclarecer la verdad de los hechos y vindicar su conducta en los asuntos de Ana Arxer y Teresa Veader, censurada por el Tribunal eclesiástico en su oficio al Gobernador de 3 de Setiembre:

Que el derecho que no puede negarse á los funcionarios de la Administracion de defenderse de sus actos ante sus superiores gerárquicos, tiene exigencias que es menester tener en consideracion:

Que por lo mismo las expresiones que dichos funcionarios puedan verter en el curso de la defensa en que se haga relacion al modo de obrar de alguna persona

ó Autoridad que se halle mezclada en la cuestion, no deben confundirse con las expresiones emitidas con ánimo deliberado de desacreditar, deshonrar ó menospreciar á alguno, lo que segun el Código penal constituye la naturaleza de injuria:

Que principios análogos dictaron la disposicion contenida en el art. 390 del mismo Código respecto de las injurias causadas en juicio al prescribir que nadie pueda deducir la accion que por razon de ella crea corresponderle sin previa licencia del Tribunal que del juicio conociese:

Que semejante ánimo de atentar á la reputacion ó á la honra no debe suponerse en la presente ocasion, una vez que el carácter reservado de las comunicaciones de 3 y 11 de Setiembre de 1850, no pudo hacer prever al Alcalde de San Feliu la publicidad que después tuvieron sus expresiones; y por último, que si falta á los respetos debidos al Tribunal eclesiástico hubo en el lenguaje empleado por dicho funcionario, esta ha sido convenientemente corregida por la reprension gubernativa que en uso de sus facultades disciplinares le dirigió el Gobernador de la provincia:

Considerando que la emision de doctrinas contrarias á la pureza de los dogmas y preceptos de la Iglesia en tanto son punibles por la jurisdiccion civil en cuanto se verifica con publicidad con arreglo al art. 130 del Código penal:

Que las ideas emitidas por el Alcalde de San Feliu, por razon de las cuales se creyó el Juez de primera instancia en el caso de proceder con arreglo al citado artículo, lo fueron en la comunicacion de 3 de Setiembre, que es, como queda manifestado, de carácter reservado, y que por lo tanto falta la base de la punibilidad con arreglo al Código;

El Consejo opina que se deniegue la autorizacion solicitada relativamente á las injurias que se suponen inferidas al Tribunal eclesiástico por Antonio Forest, y á las ideas y doctrinas que relativamente á Ana Arxer emitió

en su oficio de 3 de Setiembre de 1850. Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1852.—Bertran de Lis.—Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

Remitido al Consejo Real para los efectos prevenidos en el Real decreto de 27 de Marzo de 1850 el expediente elevado por V. S. á este Ministerio sobre autorizacion para procesar á D. Patricio Lázaro, Alcalde de Valtiendas, ha resultado lo siguiente:

El Consejo ha examinado el expediente de autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Cuellar para procesar á D. Patricio Lázaro, Alcalde de Valtiendas, de cuyo expediente resulta:

Que habiendo sido acusado ante el juzgado el citado Alcalde de haber preso á María de la Cruz de Juan, imponiéndola á mas una multa, sin que precediese diligencia alguna, y obrado con la misma informalidad en la detencion de Venancio Serrano, teniéndole arrestado hasta tanto que su amo Bernardo Martin pagó cierta cantidad en que el Alcalde multó al primero, procedió el Tribunal á la practica de las oportunas diligencias:

Que de las mismas resulta que habiendo hallado el Alcalde á la María Cruz trabada de palabras con Juliana Barbolla, su convecina, la mandó dirigirse en calidad de detenida al edificio ex-convento de San Bernardo, ya con el objeto de evitar la disputa, ya con el de deprimir la falta de respeto que creyó hallar en las palabras que la misma le dirigió en aquel acto:

Que en dicho edificio permaneció la María un breve espacio de tiempo, trascurrido el cual se restituyó á su morada; pero que al siguiente dia fué obligada por el Alcalde pedáneo de las Granjas, oficiado al efecto por el de Valtiendas, á que compareciese ante la presencia del

último, con el objeto, segun se desprende de la declaracion de este, de entablar contra ella diligencias criminales por razon de su desobediencia, las que, segun el mismo, no llegaron á tener lugar, gracias á las súplicas que varias personas interpusieron en favor de la María, como tampoco la exaccion de las multas que cuando aquella se presentó la manifestó tendria que entregarle:

Que de las mismas diligencias aparece que efectivamente permaneció detenido por algunos dias de órden del Alcalde Venancio Serrano, por haber entrado con sus ganados en un paraje vedado, como asimismo que no fué puesto en libertad hasta tanto que Bernardo Martin satisfizo la suma de 15 rs. en que Venancio habia sido multado.

Resulta asimismo que advertido el Gobernador de la provincia de las diligencias que en el juzgado se seguian contra el Alcalde de Valtiendas por la comunicacion que dicho juzgado le dirigió, en los términos marcados en el art. 7.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850, solicitó del Tribunal de primera instancia le manifestase el motivo en que se fundaba el procedimiento incoado; y como al manifestársele este le remitiese, exponiendo su conformidad, el dictámen del Promotor fiscal, en el cual se asentaba que en la imposicion de la detencion y multa que se le imputaban al Alcalde no habia obrado como Autoridad gubernativa, sino como agente del poder judicial, le requirió el Gobernador para que con suspension de todo procedimiento solicitase la autorizacion necesaria para procesar á Lázaro por creer los hechos en cuestion relativos al ejercicio de sus funciones administrativas:

Que insistiendo el Juzgado en que este requisito no procedia en la presente ocasion, dictó un acto declarándole innecesario; mas revocado este por la Audiencia del territorio, se dirigió al Gobernador de la provincia solicitando su autorizacion para procesar al Alcalde de Valtiendas, la que le fué concedida en lo relativo á la detencion y multa impuesta á Venancio Serrano, y negada en lo tocante al hecho acaecido con la María Juan:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850:

Considerando que el Gobernador de la provincia de Segovia concedió su autorizacion para proceder contra el Alcalde de Valtiendas relativamente á la multa y detencion que se suponen impuestas á Venancio Serrano:

No teniendo el Consejo nada que observar, ha acordado manifestar á V. E. sobre este punto que que la enterado relativamente á este segundo extremo.

Considerando que sobre el hecho que parece dió margen á la supuesta detencion de María Juan, trató el Alcalde de Valtiendas de instruir diligencias criminales, y al efecto hizo comparecer á aquella ante su presencia, lo cual prueba, sin que obste la desistencia que sin embargo tuvo lugar, que tanto en dicha detencion como en la imposicion de multas, si existió, procedió en virtud del carácter judicial que imponen á los Alcaldes las leyes del reino;

El Consejo opina que es innecesaria la autorizacion.»

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 16 de Febrero de 1852.—Bertran de Lis.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Seccion. 5.ª.—Circular.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de las exposiciones dirigidas á este Ministerio por algunos facultativos de medicina, en las que, fundándose en la circular expedida por el mismo en 9 de Marzo último, pretenden el abono de honorarios deven-

